

“Año de la Universalización de la Salud”

Informe N° 016-2020-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Norma
“Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST
y/o SCT”

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 487-2019-GRT

Fecha : 13 de enero de 2020

Resumen

En el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se establece que el Costo Medio Anual (CMA) de las instalaciones de transmisión, se fijará por única vez y deberá ser actualizado en cada fijación tarifaria. Para tales efectos se toma en cuenta las instalaciones que entran o se retiran del servicio, incluyendo o deduciendo proporcionalmente la respectiva remuneración del CMA.

En los procesos de liquidación anual se considera, los ingresos en operación (Altas) de las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”) y los retiros de operación definitiva de las instalaciones de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión y de los SCT.

Mediante Resolución N° 018-2014-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión”, con el objeto de establecer los criterios y la metodología para considerar las Altas y Bajas de instalaciones de transmisión, así como los formularios, plazos y medios, para que los titulares de las mismas presenten la información pertinente a Osinergmin.

De la evaluación técnica de los procedimientos regulatorios llevados a cabo en el marco de las liquidaciones de transmisión eléctrica en SST y SCT, resulta necesario adecuar normativamente las condiciones y criterios relativos a las Altas y Bajas, a fin de facilitar la evaluación y posterior decisión del Regulador y dotar a los administrados de conceptos precisos en dichos procedimientos.

Principalmente la propuesta modifica el alcance de lo que se considera una “Baja”, así como la competencia de la DSE para evaluar y aprobar elementos con una antigüedad mayor a 2 años, y el periodo de liquidación, así como cambia aspectos de los formatos para la remisión de información.

En aplicación del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde publicar el proyecto de resolución de una nueva norma, a fin de que los interesados puedan presentar sus comentarios.

Informe N° 016-2020-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Norma
“Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST
y/o SCT”

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1. La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), tuvo como objetivo, entre otros, perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), para lo cual, estableció un esquema de planificación y un nuevo régimen de remuneración de las instalaciones de transmisión. En cuanto a los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) dispuso que se mantendrán las condiciones previas a la vigencia de la ley, y en adelante este tipo de instalaciones (nuevas) pertenecerán a los Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”);
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron, entre otros, los artículos 127, 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”).
- 1.3. En el numeral I) del literal b) del artículo 139 del RLCE se establece que el Costo Medio Anual (“CMA”) de las instalaciones de los SST que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, se fijará por única vez y deberá ser actualizado en cada fijación tarifaria.

Asimismo, en dicho dispositivo se establece que, cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva –en tanto vía SST no existen nuevos ingresos-, el CMA se reducirá en un monto proporcional al CMA de la referida instalación respecto del CMA del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión.

Adicionalmente, se dispone que este monto será determinado según el procedimiento que establezca Osinergmin.

- 1.4. De otro lado, para los SCT de demanda, en el numeral II) del literal f) del artículo 139 del RLCE se dispone que en la liquidación anual de ingresos se deberá considerar entre otros: las instalaciones que han entrado en operación comercial dentro del periodo anual a liquidar, sea del Plan de Inversiones o de los Contratos SCT, y los retiros de operación definitiva de las instalaciones de transmisión.

De igual modo se prevé el establecimiento de un procedimiento para este efecto.

- 1.5. Con la finalidad de dar cumplimiento a los dispositivos antes expuestos, con Resolución N° 018-2014-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión” (“Norma Altas y Bajas”), que se encuentra vigente a la fecha. Anteriormente esta norma estuvo aprobada con Resolución N° 024-2008-OS/CD y con Resolución N° 244-2010-OS/CD.
- 1.6. De la aplicación de la norma indicada en los procedimientos de liquidaciones de ingresos por servicios de transmisión eléctrica en SST y SCT, el área técnica ha identificado diversos problemas relacionados al trámite del procedimiento y definición de conceptos, que ameritan una actualización de la misma.

2) Proyecto normativo

- 2.1. Según lo señalado por el área técnica, se ha identificado que el vigente Procedimiento de Altas y Bajas no responde adecuadamente a ciertas situaciones presentadas durante su tramitación, en lo referido a:
 - a. La actualización de los nombres de los órganos de Osinergmin atendiendo lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.
 - b. La eliminación de términos en latín como “in situ” en concordancia con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto Legislativo N° 1342.
 - c. La modificación de los criterios generales, contenidos en los numerales 5.2 y 5.8, sobre el alcance de lo que se considera una “Baja”, así como a la competencia de la DSE para evaluar y aprobar elementos con una antigüedad mayor a 2 años.
 - d. La modificación sobre el periodo de liquidación, así como en los medios, y los formatos de información.
- 2.2. En ese sentido, a partir de la evaluación de los procesos de liquidación en los cuales se aplicó la vigente Norma de Altas y Bajas, se hace necesario plantear una propuesta de cambio dentro de los alcances de Osinergmin, a fin de facilitar su evaluación y posterior decisión, y dotar a los administrados de conceptos más claros en dichos procedimientos.
- 2.3. Debido a que la nueva norma será emitida dentro de un proceso de liquidación en curso, la norma a la fecha vigente debe regir hasta el término de dicho procedimiento administrativo, y la nueva Norma Altas y Bajas se aplicará para los sucesivos procesos de liquidación cuyo primer periodo será de marzo a diciembre de 2020; en adelante los periodos serán por año calendario (enero a diciembre).
- 2.4. El área técnica ha elaborado el proyecto normativo, el cual se sujeta a lo previsto en la normativa aplicable y recoge los aspectos legales expuestos en el presente informe.

3) Procedencia de publicar el proyecto normativo

- 3.1.** Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo.
- 3.2.** Conforme lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; siendo que estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios. Tal como se ha revisado, la normativa a ser aprobada, constituye una materia a cargo de Osinergmin, según la normativa aplicable.
- 3.3.** De acuerdo al artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial “El Peruano”, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias sobre la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo.
- 3.4.** Lo anterior se complementa con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en el sentido que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; permitiendo en ese lapso, que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
- 3.5.** Se verifica que la propuesta de modificación normativa se encuentra comprendida en el supuesto de exoneración del numeral 18.3 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, pues la aprobación de esta norma se encuentra referida a la función reguladora de Osinergmin. Asimismo, según el análisis efectuado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, en el Memorando GPAE-236-2019, la propuesta normativa se enmarca el supuesto de exclusión de Análisis de Impacto Regulatorio.

- 3.6.** Atendiendo a lo expuesto, se considera procedente la publicación del proyecto de Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario, para recibir los comentarios de los interesados, los que podrán ser remitidos a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin en medio físico y en medio electrónico, para que sean analizados y en caso contribuyan con la finalidad de la norma, serán acogidas en el texto definitivo.
- 3.7.** El proyecto de resolución y la propuesta de nueva norma, se encuentran aptos para ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin.

4) Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente la publicación del proyecto de la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-wmf